

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso promovido por la representación de la «Compañía Metropolitana de Madrid», contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 2 de enero de 1966, que al desestimar el recurso de alzada confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de 2 de noviembre anterior, que denegó la aprobación del Cuadro horario del personal administrativo del Negociado de Recaudación de dicha empresa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alejandro Tamargo Fernández y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Alejandro Tamargo Fernández y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Explotaciones Forestales de la R. E. N. F. E.», contra resolución de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo, de 24 de mayo de 1966, que al decidir recurso de alzada, confirmó, aunque rectificando en parte, acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid de 16 de marzo de igual año, por las que se aceptó estado de crisis laboral en la factoría de serrería de «Explotaciones Forestales de la R. E. N. F. E.» de Aranjuez (Madrid), afectando a los productores que en aquella se relacionan, cuyos actos administrativos con todos sus respectivos pronunciamientos declaramos válidos, al estar dictados en armonía con el Ordenamiento Jurídico; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Pérez Palacios y don José Ripoll Pérez, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, de 18 de febrero de 1966, que al decidir el recurso de alzada igualmente desestimó el entabado por los mismos interesados frente a acuerdo del Delegado Provincial de Trabajo de Madrid, de 29 de diciembre de 1963, sobre clasificación profesional de aquellos, cuya resolución por estar dictada en armonía con el Ordenamiento Jurídico, es válida y subsistente; no se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Futbolistas Españoles», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles» introduce en sus Estatutos y Reglamento, y habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de julio de 1968, fue aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Futbolistas Españoles», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.639 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Futbolistas Españoles».—Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.» la ampliación de la central termoelectrónica «San Juan de Dios».*

Visto el expediente incoado en la Delegación del Ministerio de Industria en Palma de Mallorca, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su central «San Juan de Dios», instalada en Palma de Mallorca, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar a dicha Empresa la ampliación de la central termoeléctrica «San Juan de Dios», situada junto a Cala Gamba en el interior de la bahía de Palma, con tres nuevos grupos compuestos de caldera-tuboalternador-transformador, con una potencia unitaria nominal de 39.9 MW, y condiciones de vapor de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y 485 °C a la entrada de la turbina. El combustible a utilizar será fuel-oil.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo diecisiete del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª En un plazo no superior a seis meses deberá presentarse el proyecto completo que efectúa la sociedad de ingeniería a la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que mas abajo se señala. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle para realizar las diversas instalaciones. Se presentará también el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

2.ª Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica. Asimismo se indicarán las medidas que se van a tomar para disminuir el nivel de ruido, sobre todo el producido por los ventiladores de tipo forzado, previniéndose los apantallamientos aconsejables.

3.ª Dada la dificultad que representaría el abastecimiento del fuel-oil para los cinco grupos de la central, siguiendo el sistema actual de camiones cisternas, utilizado para los dos grupos ya instalados, GESA habrá de presentar en un plazo no superior a seis meses un proyecto de toma marina y línea de suministro para el posible abastecimiento de la central con buques cisternas.

4.ª El mínimo técnico de funcionamiento corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbo-alternador.

5.ª La sociedad o sociedades de ingeniería a la que se encomiende la confección de los proyectos deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968 de 4 de abril por el que se creó un Registro de Empresa, Consultores de Ingeniería Industrial.

6.ª El importe de la parte de fabricación nacional del conjunto caldera-turboalternador-transformador, con sus accesorios, representará como mínimo el 65 por 100 del total de la maquinaria del mismo. Este porcentaje se calculará teniendo en cuenta el cambio actual de 70 pesetas por dólar norteamericano.

Asimismo la supervisión del montaje de la maquinaria de importación, en los casos que sea necesaria, deberá proveerse en los contratos de compra con la casa suministradora. Se establece, en principio como tope global por este concepto, la cantidad que corresponde a la cifra de 65 hombres-mes, a las tarifas usuales.

La cifra señalada para hombres-mes no podrá ser superada sin autorización expresa de esta Dirección General previo estudio de las circunstancias que puedan motivarlo.

7.ª Las fechas de funcionamiento de los grupos que ahora se autorizan será la que resulte del Plan Eléctrico que se autorice para las islas Baleares, ajustándose al programa y fechas que señale la Dirección General. A partir de las citadas fechas, GESA podrá solicitar de esta Dirección General se le abonen las compensaciones a que pueda tener derecho de acuerdo con lo que se disponga para las centrales térmicas que se incluyan en el Plan Eléctrico Nacional.

Ello no obstante, los nuevos grupos que se instalen podrán funcionar con anterioridad a las fechas que se señalen, sin percibir compensación de la OFILE, siempre y cuando su funcionamiento no interfiera con los programas de explotación del sistema eléctrico balear, aprobados por la Dirección General de Energía y Combustibles.

8.ª En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera que deberán ser aprobadas por esta Dirección General.

Cumplido este trámite se podrán solicitar los certificados de excepción previstos en el artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondiente.

9.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactitud en las declaraciones de los datos contenidos en la documentación presentada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Baleares.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Almería, hace saber:

Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación: minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

39.594. «Rivamar Segundo». Serpentina. 14. Lijar.  
39.597. «Rivamar Primero». Serpentina. 50. Lijar.  
39.607. «Rivamar Tercero». Serpentina. 376. Lijar y Chercos.  
39.608. «San Francisco». Hierro. 324. Bedar.  
39.621. «Juans». Azufre. 1.500. Santa Fe. Gador, Benahadux, Huerco y Pechina.  
39.627. «Cuevas del Almanzora». Plomo y zinc. 874. Cuevas del Almanzora.  
39.618. «San Andrés». Serpentina. 25. Macael.  
39.630. «San Nicolás». Hierro. 70. Dalias.  
39.632. «San José». Hierro. 200. Dalias.  
39.640. «Mari Carmen». Espato-flúor. 20. Cuevas del Almanzora y Huerco y Pechina.  
39.650. «La Esperanza». Cinabrio. 108. Puñal.  
39.631. «San Isidro». Hierro. 40. Dalias.  
39.665. «Rivamar Cuarto». Serpentina. 493. Lijar y Alcudia de Monteagud.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Almería, 20 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, Samuel Luchsinger Centeno.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Manuel Piriz López, con domicilio en Montijo, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 15 KV., con conductores de aluminio-acero de 54,5 milímetros cuadrados de sección, sustentados por aisladores en cadena sobre apoyos metálicos de 50 metros de longitud, que arranca del apoyo número 20 de la línea Montijo-Mérida, propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y termina en un centro de transformación de 15 KVA., siendo su finalidad dar servicio al bar «El Kairo», sito en las cercanías de Montijo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 20 de junio de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—7.968-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cuenca por la que se hace público haber sido caducado el permiso de investigación que se cita.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cuenca, hace saber:

Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 800. Nombre: «San Carlos». Mineral: Caoilín y cuarzo. Hectáreas: 28. Término municipal: Valdecabras.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Cuenca, 30 de mayo de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.